



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 086-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 30 de abril de 2025, a las 08h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 086-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: escrito en una (01) foja recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 29 de abril del 2025 a las 17h28, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Ruiz Estrada patrocinador de los denunciantes dentro de la presente causa, y en calidad de anexos dos (02) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de marzo de 2025 a las 12h10, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) fojas, suscrito por los señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo, conjuntamente con sus abogados Carlos Goyes Ortiz y Miguel Ruíz Estrada, mediante el cual presentaron una denuncia por la presunta infracción electoral tipificada en el numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez (Fs. 1-6 vta.).
2. Con acción de personal Nro. 077-TH-TCE-2025, subrogó en funciones como juez principal, el abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 17 hasta el 20 de marzo de 2025 (Fs. 8-10 vta.).
3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 086-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de marzo de 2025 a las 17h35, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11-13).

¹ **Artículo 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) **12.** Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...)



Causa Nro. 086-2025-TCE

4. A partir del 21 de marzo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, retomó las funciones de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral y, por tanto, asume la jurisdicción y competencia para conocer la presente causa.

5. Mediante auto de 26 de marzo de 2025 a las 09h00, se dispuso que los denunciante en el término de dos (02) días, aclaren y completen su escrito inicial (Fs. 15-16).

6. El 28 de marzo de 2025 a las 10h50, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica abg.carlosgoyesortiz@hotmail.com, con el asunto: ***"ABOGADOS POR LA JUSTICIA"***, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 10h58, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió a un escrito de dos (02) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Goyes Ortiz, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual los denunciante aclararon y completaron el escrito inicial (Fs. 23-26).

7. Mediante auto de 04 de abril de 2025 a las 08h00, el suscrito juez, admitió a trámite la presente denuncia; dispuso la citación del señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez; y, entre otros, concedió la realización de la pericia solicitada por los denunciante (Fs. 27-29).

8. Los días 07, 08 y 09 de abril de 2025, según razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, se citó mediante boletas al denunciado, señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez (Fs. 42-54).

9. El 09 de abril de 2025 a las 10h00, se llevó a cabo la diligencia de sorteo de perito, con base en el listado remitido por el director provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, siendo designado el ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales (Fs. 73-74).

10. El 11 de abril de 2025 a las 10h00, el perito designado se posesionó en su cargo ante el suscrito juez (Fs. 75-77).

11. El 11 de abril de 2025 a las 14h07, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: ***"Respuesta Causa N° 086-2025-TCE"***, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 14h44, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió al Oficio Nro. DP-DP17-2025-0149-O, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual designó al defensor público que actuará dentro de la presente causa (Fs. 78-80).

12. El 21 de abril de 2025 a las 12h54, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa (Fs. 81-83).



Causa Nro. 086-2025-TCE

13. Mediante auto de 22 de abril de 2025 a las 09h30, el suscrito juez corrió traslado a los denunciantes con el escrito de 21 de abril de 2025 a las 12h54, suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, a fin de que, en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre la existencia de acuerdo respecto a los honorarios de la pericia², advirtiéndoles que, en caso de no pronunciarse, se entendería que desisten de la práctica de la misma. En este sentido, al no haberse pronunciado dentro del término dispuesto, se tiene por desistida. (Fs. 84-85).

14. Mediante auto de 29 de abril de 2025 a las 08h30, el suscrito juez dispuso a la secretaria relatora de este Despacho sentar la razón de no contestación a la denuncia por parte del denunciado, señor Carlos Edmundo Juan de Dios Vera Rodríguez, así como se recordó a las partes que de conformidad con los artículos 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral de prueba y alegatos se actuará únicamente la prueba que conste en el expediente. No se admitirá prueba que no se haya anunciado e incorporado oportunamente en el proceso (Fs. 94-95 vta.).

15. El 29 de abril de 2025 a las 17h28, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica arturo.escala@gmail.com, con el asunto: *"Escrito"*, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 17h32, con dos (02) archivos adjuntos, el primero con el título: *"Diferimiento Toñito-signed.pdf (69.9 Kb)"* que, una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Ruíz Estrada, firma que, una vez verificada, es válida. El segundo con el título: *"CERTIFICADO CAÑARTE CASTILLO-signed.pdf (337 Kb)"* que, una vez descargado, correspondió a un (01) certificado médico en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Carlos Daniel Mora San Lucas, firma que, una vez verificada, es válida, documentación con la que lamoartw denunciante solicita el diferimiento de la audiencia (Fs. 104-107).

Con estos antecedentes siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Precautelando el derecho al debido proceso, difiérase por esta única ocasión la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuesta para el miércoles 30 de abril de 2025, a través del auto de 04 de abril de 2025, para el día **lunes 12 de mayo de 2025, a las 10h00.**

SEGUNDO: Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el día **lunes 12 de mayo de 2025, a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

² Inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- *"(...) Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia"*



TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 A los señores Arturo José Escala Varas y Jimmy Antonio Cañarte Castillo, en las direcciones de correo electrónico: miguelazo_ruiz120@hotmail.com y abg.carlosgoyesortiz@hotmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 141.

3.2 Al ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, en la dirección de correo electrónico: inteligencia_digital@yahoo.com.

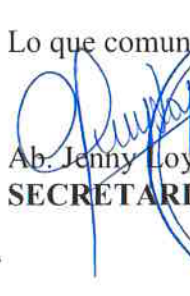
3.3 Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público, en la dirección de correo electrónico: djaya@defensoria.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA
SECRETARIO/A
RELATOR/A